IP 01475

Barranquilla, diciembre 4 de 2025.

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE OBRAS PUBLICAS
Atn. LUIS FERNANDO GAIBAO
Supervisor.
La ciudad

Referencia: Contrato de obra LP – 001 – 2024 LOTE 2. "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUES PÚBLICOS, CANCHAS DEPORTIVAS, ZONAS VERDES, MALECONES Y BOULEVARES EN DIFERENTES SECTORES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA (FASE VII)." LOTE 2 "CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA LA MAGDALENA"

Asunto: Solicitud de Prórroga No.6 y Adicción N° 2

En mi calidad de Representante Legal de EDUBAR S.A., encargada de la interventoría del contrato de la referencia, me permito solicitar una Prórroga hasta el 31 de diciembre del 2025 y adición al Contrato de Obra No. LP-001-2024 Lote 2 por valor de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS ($2,272,139,845.12), lo anterior, basado en el balance presentado por el contratista de obra para cumplimiento del objeto del contrato, donde se incluyen mayores cantidades de obra en el parque en ejecución, debido a ajustes a diseños arquitectónicos, especificaciones técnicas, de calidad y procedimientos constructivos los cuales generaron mayores cantidades de obra en los capítulos de estructuras, acabados y equipamiento, lo cual es necesario para la culminación del Polideportivo, que actualmente se encuentra en ejecución.

JUSTIFICACIÓN JURIDICA

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén, por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993 (aplicables al contrato en referencia), los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. 1 Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del Contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." 1 (Negrilla y subrayado propio).

Al amparo de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Al respecto, advierte el Consejo de Estado en su jurisprudencia que:

"La contratación estatal, como actividad administrativa, constituye un instrumento facilitador del cumplimiento de los fines y funciones del Estado y la satisfacción de las necesidades e intereses colectivos, mediante el cual

las diversas entidades que lo componen pueden recurrir a los particulares o a otras entidades estatales, que cuenten con los elementos o la idoneidad requerida para el cumplimiento de algunas de sus tareas, cuando éstas no puedan satisfacer tales necesidades de manera directa.

Por ello, la actividad contractual de la Administración debe sujetarse a una serie de directrices que logren mantenerla encausada hacia el cumplimiento de los fines y funciones señalados en la Constitución y en la ley y hacia la satisfacción del interés general, directrices que, por la magnitud y diversidad de las situaciones que han de cobijar, deben estar dotadas de un elevado nivel de abstracción y generalidad, constituyendo así verdaderos principios regentes de la actividad administrativa del Estado en materia contractual."

Con base a lo anterior, el contratista de la obra ha enviado un oficio CPDP-ING-200-2024 el cual se anexa a la presente comunicación, dando como resultado una ampliación del plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre del 2025 y una adición al contrato por valor de $2,272,139,845.12 el cual no supera el 50% del valor del contrato inicial, como interventoría se avala esta solicitud con el fin de dar cumplimiento a las actividades de obra establecidas en el cronograma y balance anexo en el presente comunicado, lo cual es necesario para dar cumplimiento al alcance del contrato en referencia.

Cordialmente,

LIGIA ESTHER MIZUNO BUSTAMANTE
JEFE DE PRESUPUESTO
Delegada mediante resolución No. EDU-25-0192 del 2 de diciembre del 2025
EDUBAR S.A.
INTERVENTORÍA

Proyectó: Eileen Torres
Revisó: Lania Lopesierra
Mauricio Valdeblanquez
Diego Rada Altahona

Anexo: Oficio CPDP-ING-200-2024
Balance final LOTE 2
Cronograma de obra LOTE 2 hasta el 31 de diciembre del 2025